

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS OCUPACIONES DE ESPACIOS PÚBLICOS

Índice

Preámbulo.

Título I.— Disposiciones generales.

— Artículo 1. Concepto.

— Artículo 2. Ámbito de aplicación.

— Artículo 3. Prohibiciones.

Título II.— Condiciones de las ocupaciones.

Capítulo I.— Condiciones generales de las ocupaciones.

— Artículo 4. Solicitud.

— Artículo 5. Documentación y requisitos.

— Artículo 6. Plazo de solicitud.

— Artículo 7. Obligaciones.

— Artículo 8. Responsabilidades.

Capítulo II.— Régimen jurídico.

— Artículo 9. Autorizaciones.

— Artículo 10. Competencia para el otorgamiento.

— Artículo 11. Informes.

— Artículo 12. Concurrencia de solicitudes sobre un mismo espacio.

— Artículo 13. Vigencia de las autorizaciones.

— Artículo 14. Contenido de las autorizaciones.

— Artículo 15. Potestades de la Administración.

— Artículo 16. Ocupación sin autorización.

— Artículo 17. Inspección.

Capítulo III.— Condiciones específicas para determinadas ocupaciones.

— Artículo 18. Quioscos de temporada.

Título III.— Régimen sancionador.

Capítulo I.— Infracciones y sanciones.

— Artículo 19. Infracciones.

— Artículo 20. Sanciones.

— Artículo 21. Prescripción.

— Artículo 22. Retirada de la vía pública.

Capítulo II.— Procedimiento sancionador.

— Artículo 23. Imposición de sanciones.

— Artículo 24. Contenido de la Resolución en caso de infracción.

Disposición final.— Entrada en vigor.

Preámbulo

La presente Ordenanza se justifica en la necesidad de disponer de un marco normativo de carácter general que regule la utilización de los espacios públicos municipales. Partiendo de la premisa del carácter preferente de su uso común general se trata de establecer el régimen de actividades que resulten de interés general.

Con el referido objetivo, y al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Navia en materia de bienes de dominio público, la Ordenanza se ampara en las previsiones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

TÍTULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Concepto.

Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de junio de 1986, sobre Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1.º del artículo 344 del Código Civil, los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica de las actividades en la vía pública, espacios libres y zonas verdes de titularidad municipal dentro del término municipal de Navia, así como de las ocupaciones del dominio público del Ayuntamiento de Navia que supongan un uso o aprovechamiento especial del mismo.

2. Queda excluida de esta Ordenanza la regulación de la instalación de terrazas de hostelería en suelos de dominio o uso público. La autorización de mercadillos y venta ambulante, sin perjuicio de las referencias recogidas en esta norma, se someterá a lo establecido en la normativa sectorial y en la Ordenanza Reguladora de la venta ambulante.

3. El régimen fiscal de las ocupaciones de la vía pública previstas en esta Ordenanza se regirá por las distintas Ordenanzas Fiscales municipales que se encuentren en vigor.

Artículo 3.— Prohibiciones.

1. No se podrán realizar actividades, al margen del uso común general, de ningún tipo en la vía pública que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

2. No podrá autorizarse ninguna ocupación o instalación, inclusive la constituida por elementos arquitectónicos desmontables, destinada a la venta de productos con fines lucrativos, a excepción de los supuestos regulados en esta Ordenanza y en las Ordenanzas relativas a la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública y de venta ambulante en término municipal de Navia.

A excepción de lo determinado en las mencionadas Ordenanzas o con ocasión de fiestas o eventos de interés ciudadano, solamente se admitirán ventas ambulantes de carácter ocasional o con productos de temporada en los siguientes casos:

1. Mercadillo de artesanía y bisutería.
2. Venta de castañas durante la temporada de invierno.
3. Venta de churros.
4. Venta de helados en quioscos.

3. Queda terminantemente prohibida cualquier ocupación de la vía pública con expositores publicitarios de locales comerciales, ya sean fijos o móviles, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares, delimitadores de acceso a locales, mercancías o productos a la venta en los locales comerciales, alfombras en los accesos a los mismos, máquinas expendedoras automáticas de bebidas u otros productos o servicios, máquinas recreativas, de juegos de azar, juegos mecánicos accionados por monedas, billares, futbolines, y todos aquellos que por sus características o finalidad se puedan asimilar a los anteriores. Queda igualmente prohibida la ocupación con maceteros y jardineras, dejando a salvo la excepción contemplada en el artículo 22 de esta Ordenanza.

Excepcionalmente, con motivo de eventos especiales como inauguraciones, celebraciones, actos promocionales etc, se podrán autorizar por un máximo de seis días de apertura por local, la colocación de elementos ornamentales o decorativos en el frente de los locales. Estos elementos deberán ser retirados diariamente cuando el local permanezca cerrado.

4. Salvo justificadas excepciones, no se permitirá la conexión eléctrica a infraestructuras municipales.

5. La ocupación con algún elemento prohibido o no autorizado dará lugar a la orden de retirada. El incumplimiento de esta orden supondrá la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento con cargo a la persona obligada.

6. La retirada de elementos prohibidos o no autorizados de la vía pública podrá ser automática al momento de su detección si se considerase por los/as agentes de la autoridad que la permanencia de los mismos puede suponer un obstáculo peligroso para viandantes o conductores. En ese caso, los/as agentes de la autoridad quedan facultados para su decomiso automático, con levantamiento de acta, y el depósito en el almacén municipal del bien, que podrá ser retirado por su propietario/a previo abono de las tasas correspondientes.

El coste de la retirada será por cuenta de la propiedad del elemento retirado, pudiendo recaudarse por vía ejecutiva.

TÍTULO II.— CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES

Capítulo I.— Condiciones generales de las ocupaciones

Artículo 4.— Solicitud.

Las personas interesadas en realizar cualquier actividad prevista en esta Ordenanza han de presentar su solicitud mediante impreso normalizado, en el que se detallarán sus datos particulares, se especificará el emplazamiento concreto de la ocupación que se pretende, así como cualquier otra información que se considere necesaria para la mejor comprensión de la actividad.

Artículo 5.— Documentación y requisitos.

1. Junto al impreso de solicitud normalizado, las personas interesadas adjuntarán la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o CIF o, en su caso, Tarjeta de identidad de la persona solicitante cuando se trate de personas pertenecientes a la Unión europea. En caso de personas extranjeras no comunitarias, fotocopia del NIE y de la Tarjeta de Residencia vigente.

En el caso de que la solicitud se realice por una persona jurídica, deberá presentar acreditación de la representación de la persona que formula la solicitud.

b) Descripción detallada del evento a realizar mediante una memoria en la que se detallen objetivos, fechas, dimensiones de la ocupación pretendida, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.

c) Ubicación postal precisa, o debidamente referenciada con otro elemento físico inamovible si no fuera posible la ubicación postal, o plano de ubicación exacta de la actividad, con señalamiento gráfico detallado y expresión en metros de las distancias entre el perímetro ocupado por la actividad y cualquier elemento físico de propiedad o función pública que se encuentre al servicio del tránsito de personas o vehículos o al servicio de la convivencia, habitabilidad o del embellecimiento de la localidad.

d) Declaración jurada o prometida de la asunción de responsabilidad por los posibles daños que se pudieran ocasionar con motivo de la ocupación, incluida la que se pudiera derivar de cualquier producto que se expendan.

Con carácter general y salvo autorización expresa del ayuntamiento, todas las actividades o eventos que pretendan su autorización, deberán cumplir los siguientes requisitos:

— No podrán impedir el tránsito peatonal en las calles y plazas.

— No podrán afectar a la seguridad del tráfico rodado bien directamente, bien obstaculizando la visibilidad de cruces, señales o semáforos.

— No podrán afectar de ninguna forma posible a la conservación o al uso y disfrute del mobiliario urbano: bancos, papeleras, maceteros, farolas, marquesinas de autobús urbano, bolardos, báculos de señalización vertical ciudadana (direcciones, monumentos, etc.) o publicitaria, pasos de peatones, quioscos, cabinas telefónicas, buzones de correos, etc.

— No podrán afectar a las tomas o a los registros en aceras o calzadas de servicios públicos, tales como: agua, electricidad, telecomunicaciones, gas, etc.

— No podrán afectar de ninguna forma posible a la conservación o uso y disfrute de parques, zonas ajardinadas, setos delimitadores, árboles, etc.

— No podrán afectar de ninguna forma posible a cualquier otro elemento físico de propiedad o función pública que se encuentre al servicio del tránsito de personas o vehículos o al servicio de la convivencia, habitabilidad o del embellecimiento de la localidad.

— Asimismo, no podrán obstaculizar la entrada a viviendas o locales, rebajes para personas con movilidad reducida, salidas de emergencia y vados permanentes de paso autorizados.

2. Cuando la solicitud no contenga los extremos relacionados en el apartado anterior o, en su caso, los señalados en el Capítulo III del Título II de esta Ordenanza, se requerirá

a la persona interesada para que los complete en el plazo de 10 días con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición que se archivará sin más trámite.

Artículo 6.— Plazos de solicitud.

Las solicitudes deberán presentarse, con carácter general, como mínimo, con diez días hábiles de antelación al inicio de la ocupación o actividad de que se trate.

Artículo 7.— Obligaciones.

Quienes sean titulares de autorizaciones tendrán la obligación de observar estrictamente las condiciones especificadas en la autorización otorgada, las dimanantes de la presente ordenanza y especialmente las siguientes:

- a) No ceder, vender o subarrendar a terceros las autorizaciones, dado el carácter personal e intransferible de las mismas.
- b) No excederse en la ocupación de los metros estrictamente autorizados.
- c) Vigilar continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figura en la autorización concedida.
- d) Mantener en perfecto estado de seguridad, limpieza, ornato, salubridad e higiene las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, tanto durante el horario de ocupación como a la finalización del mismo.
- e) Una vez se levante la ocupación, deberá quedar la vía pública expedita y en las mismas condiciones que presentaba con anterioridad a la ocupación, sin que pueda alegarse la existencia de desperfectos que no hubiesen sido puestos de manifiesto al solicitar la autorización.
- f) A exhibir en cualquier momento la autorización concedida y la documentación acreditativa de la identidad de quien sea titular de la autorización, a requerimiento del personal municipal de inspección y/o agentes de seguridad.
- g) En su caso, las instalaciones autorizadas se ajustarán a las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-alimentarias y de protección de consumidores/as y usuarios/as.
- h) En el supuesto de que se solicite autorización para la colocación de carpas u otras instalaciones análogas, se deberá presentar proyecto de la instalación suscrito por técnico competente ajustado a lo previsto en la norma UNE 137182, así como al resto

de exigencias que establezca la normativa vigente. Asimismo, una vez colocada la carpa se presentará certificado de instalación suscrito por instalador autorizado. A los efectos de aplicación de este artículo se entiende por carpa o estructura, aquellas instalaciones con cubierta y cerradas por más de dos paramentos.

i) Los cimientos deberán realizarse utilizando contrapesos estables y evitando, siempre que sea posible, recurrir a anclajes ni taladros en la vía pública.

j) La instalación eléctrica de los aprovechamientos en la vía pública deberá ajustarse a las normas que establece el Reglamento Electrónico para Baja Tensión y a las Instrucciones Técnicas Complementarias MI BT.

La conexión eléctrica de los quioscos y otras instalaciones al alumbrado público, sin perjuicio de las sanciones que procedan, darán lugar a la indemnización que proceda por el importe del consumo eléctrico estimado.

Artículo 8.— Responsabilidades.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial pudiera generar el deterioro o destrucción del dominio público local, la persona beneficiaria de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligada a la reposición de los bienes dañados en el plazo que se fije, dentro del cual se le requerirá para que por sus propios medios realice las obras necesarias para reponer el espacio afectado a su estado original, y en caso de no producirse, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado por el o la ocupante en cuantía igual al valor de los bienes.

Capítulo II.— Régimen jurídico

Artículo 9.— Autorizaciones.

1. Para la ocupación del espacio público en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, los promotores o promotoras, han de contar obligatoriamente con autorización municipal.

2. Las autorizaciones se concederán en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones, pudiendo ser revocadas, limitadas o reducidas por razones de seguridad, por la necesidad de realizar obras o cualquier otra causa de interés público, a indicación de los Servicios Técnicos municipales o del Área de Seguridad Ciudadana, o por causas de fuerza mayor o interés público apreciado por

el Excmo. Ayuntamiento, lo que dará lugar a la devolución de la parte proporcional de la tasa.

3. Las actividades a que se refiere la presente Ordenanza llevadas a cabo en las inmediaciones de inmuebles o elementos de valor histórico artístico, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, podrán ser condicionadas atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.

4. La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la misma. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias constatadas o previsibles, tendrá facultad para conceder o denegar los permisos teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer, en cualquier caso, sobre el particular.

Artículo 10.— Competencia para el otorgamiento.

1. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde a la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos.

2. Las solicitudes no resueltas expresamente llegada la fecha prevista para la ocupación o, en su caso, en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

Artículo 11.— Informes.

Previa emisión de los informes que procedan, el órgano competente concederá o denegará la autorización.

Los Servicios municipales correspondientes informarán sobre la viabilidad de las solicitudes formuladas por las personas interesadas, debiendo tener en cuenta, prioritariamente, el interés general, pudiendo ser denegadas en función de la intensidad del aprovechamiento sobre el normal desarrollo de los usos y disfrutes ciudadanos.

Artículo 12.— Concurrencia de solicitudes sobre un mismo espacio.

Con carácter general, y sin perjuicio de lo que en esta Ordenanza se establece en casos concretos, en caso de concurrir varias peticiones para ocupar un mismo espacio en la misma fecha, se atenderá al orden de entrada en el Registro General, siempre y cuando reúnan todos los requisitos necesarios, y en caso de haberse presentado en la misma fecha y hora, se procederá a la celebración de un sorteo del espacio por Secretario/a de la Corporación o persona en quien delegue la tarea, quien levantará acta que se unirá al expediente.

Artículo 13.— Vigencia de la autorización.

1. La autorización quedará sin efecto:

- a) Por el transcurso del plazo autorizado.
- b) Por incumplimiento de las condiciones que motivaron su otorgamiento.
- c) En caso de ser revocada por razones de interés público sobrevenido.

En el primer supuesto lo será de forma automática, en los demás tras la resolución de expediente incoado al efecto.

2. Concluida la autorización por cualquiera de las causas anteriores, se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.

Artículo 14.— Contenido de las autorizaciones.

Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medias de seguridad que deberán adoptarse por quien ostente la titularidad del aprovechamiento, referencia a la liquidación de tasa por ocupación de dominio público, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

Con la autorización se expedirá un carnet en el que constará:

- El tipo de ocupación autorizada.
- El nombre del titular.
- El emplazamiento de la ocupación.
- Los metros de ocupación.
- El periodo de vigencia de la autorización.

El carnet se devolverá al Ayuntamiento si se renuncia a la ocupación antes de que finalice el plazo de vigencia de la misma.

El carnet deberá estar expuesto en un lugar visible.

Artículo 15.— Potestades de la Administración.

1.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido sobre bienes de dominio público, limitarla o

reducirla, si existieran causas justificadas que lo hagan aconsejables (entre las que se incluyen, entre otras, causas de seguridad pública sobrevenida y las molestias comprobadas que la ocupación pudieran dar lugar directa o indirectamente), dando lugar a la devolución de la parte proporcional de la tasa.

2.—Las autorizaciones para la ocupación de vía pública se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos y tránsito de personas y, en especial de los accesos para personas con discapacidad.

3.—La Administración Municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes le otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

Artículo 16.—Ocupación sin autorización.

En los casos de la ocupación de la vía pública señalados en esta Ordenanza por particulares sin título legítimo para ello, sin autorización o cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido por cualquier causa, la Administración Municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo o retirada de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación. La retirada deberá efectuarse como máximo en 24 horas.

Si la persona interesada incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación de forma inmediata, transcurrido el plazo otorgado podrán realizarla, de oficio los servicios operativos del Ayuntamiento de Navia por cuenta del obligado.

Asimismo, si razones de tráfico, urbanismo, seguridad ciudadana o cualquier otra aconsejasen la inmediata retirada de los elementos objeto de la ocupación, la Administración municipal procederá a realizarla, de oficio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo y en el artículo 3.6 de esta Ordenanza, además podrán imponerse las sanciones que correspondan.

Artículo 17.— Inspección.

La inspección y control de las autorizaciones corresponde a los servicios municipales de inspección y a la Policía Local. Sus miembros en calidad de agentes de la autoridad velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza para lo

cual, primordialmente, vigilarán, disuadirán, impedirán y denunciarán las infracciones tipificadas.

Capítulo III.— Condiciones específicas para determinadas ocupaciones

Artículo 18.— Quioscos de temporada.

1. Es objeto de regulación de este artículo la instalación en vía pública de quioscos de temporada, entendiéndose por ello las instalaciones constituidas por elementos arquitectónicos de carácter desmontable.

La actividad propia y única a desarrollar en estas instalaciones será la de venta de helados, castañas y churros, según la temporada, bajo las condiciones técnico-sanitarias exigibles en cada caso.

Se permite la venta en los quioscos a que se refiere este artículo de otros productos, como chucherías, refrescos, etc. con sujeción a la normativa técnico-sanitaria en materia alimentaria. En ningún caso se autorizará la venta de tabaco o bebidas alcohólicas.

La campaña anual de helados comenzará el 1 de abril de cada año y finalizará el 15 de octubre.

La campaña anual para venta de castañas comenzará el 16 de octubre y finalizará el 31 de marzo.

La campaña anual para venta de churros comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

2. Para el emplazamiento de los quioscos se estará a lo dispuesto en los informes técnicos pertinentes a efectos de que se guarden las distancias necesarias, no dificulten las señales de tráfico y, sobre todo, no interrumpan el libre tránsito de viandantes y la visibilidad de los conductores.

3. Podrán solicitar autorización para los supuestos contemplados en este artículo las personas jurídicas y las físicas mayores de edad, sin perjuicio de que cumplan los demás requisitos establecidos en los apartados siguientes.

4. No se otorgará ninguna autorización a quien tenga ya autorizado cualquier tipo de permiso de venta en la vía pública.

La renuncia a la colocación del quiosco en un puesto ya autorizado facultará al Ayuntamiento para otorgarlo al siguiente solicitante que se encuentre en turno de espera

o dejarlo vacante. Si el quiosco ya estuviera colocado a la renuncia, se deberá retirar inmediatamente, sin perjuicio del devengo de las tasas correspondientes.

5. Quienes obtengan autorización para ocupar la vía pública con puestos de temporada vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 7 de esta Ordenanza y, además, de las siguientes:

- a) Mantenerse al corriente en el pago de las cuotas de IAE y de la Seguridad Social.
- b) La persona o personas que atiendan personalmente el quiosco deberán cumplir con las normas de higiene y seguridad alimentaria.
- c) Ejercer la actividad específicamente autorizada, no pudiendo vender artículos o productos diferentes a los autorizados, especialmente bebidas alcohólicas o tabaco, o incumpliendo la normativa sectorial o autonómica vigente en materia de sanidad y consumo.
- d) La persona o personas que atiendan personalmente el quiosco deberán estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.
- e) Dotarse por su cuenta del suministro de energía eléctrica, o de agua en su caso, que deberá reunir suficientes condiciones de seguridad y salubridad para usuarios/as.
- f) Mantener la instalación en perfecto estado de conservación, de manera que la misma no desentone del entorno.
- g) Asimismo, deberán mantener las debidas condiciones de seguridad, limpieza e higiene, a cuyo fin dispondrá de papeleras o recipientes adecuados para poder depositar envases, papeles, plásticos, etc.
- h) Reparar a la mayor urgencia, y a su costa, los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieran originado con motivo de la actividad.
- i) Garantizar en todo momento la circulación peatonal y no impedir la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando así le sea ordenado por el Ayuntamiento.
- j) Comunicar al Ayuntamiento, con un mes de antelación, el propósito de sustituir cualquier elemento fijo de la instalación.
- k) El pago en plazo de la tasa.

En los casos de ocupación sin autorización se estará a lo dispuesto en el artículo 3.6 de esta Ordenanza.

6. Las personas que cuenten con autorización quedan obligadas a comunicar al Ayuntamiento el día que comiencen la ocupación así como la fecha de retirada de las instalaciones, en ambos casos en los 7 días anteriores o posteriores a las fechas señaladas en el apartado 1 de este artículo.

El quiosco se instalará sin cimentaciones fijas y de tal forma que sea fácilmente desmontable.

7. Será de cuenta de la persona titular de la autorización la instalación y abono de la energía eléctrica y suministro de agua necesarios del puesto. Estas instalaciones deberán hacerse de conformidad con las instrucciones técnicas emitidas por el servicio municipal correspondiente y con la normativa de suministro eléctrico y de agua vigentes, además de contar con el preceptivo boletín que legalice las instalaciones. El incumplimiento de dichas instrucciones que suponga crear situaciones de riesgo para viandantes, comportará la suspensión cautelar de la autorización y la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Toda la instalación de suministro de electricidad deberá quedar totalmente retirada en el momento en que finalice la ocupación.

8. En caso de que por razones sobrevenidas de orden urbanístico, de seguridad o tráfico hubiera que trasladar el quiosco a otro emplazamiento, se comunicará al interesado con la máxima antelación posible el nuevo emplazamiento.

TÍTULO III.— RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I.— Infracciones y sanciones

Artículo 19.— Infracciones.

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refieren esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se calificarán como faltas, que podrán ser leves, graves o muy graves, y conforme se establece a continuación:

Son infracciones leves:

1. Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
2. La falta de ornato en las instalaciones y limpieza del espacio público autorizado.
3. Entorpecer el paso o circulación de transeúntes o vehículos en la vía pública o dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico.
4. Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas de la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.
5. No disponer en el establecimiento de la autorización de la ocupación de vía pública.
6. El bloqueo del acceso a bocas de riego, hidrantes y registros de redes de servicios.
7. Excederse en la ocupación de la vía pública en una superficie igual o inferior a 3 m² de la cabida autorizada.
8. No retirar o recoger los expositores o elementos análogos, a la conclusión de cada jornada, cuando se esté obligado a ello.
9. Mantener la instalación hasta 24 horas una vez terminado el plazo o anulada o revocada la autorización.
10. La instalación de publicidad no autorizada.
11. Cualquier otra acción u omisión que contravenga la presente Ordenanza y que no se halle tipificadas como infracción grave o muy grave.

Son infracciones graves:

1. La reiteración en la comisión de dos o más faltas leves en el período de un año.
2. Exceder el máximo de emisión sonora autorizada, así como la utilización de elementos de amplificación de sonido.
3. El deterioro del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación por valor inferior o igual a 500 euros.
4. El mantenimiento de la instalación en mal estado con riesgo para personas o bienes.
5. Realizar conexiones eléctricas no autorizadas.

6. La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
7. Incumplir las instrucciones o los apercibimientos recibidos.
8. Realizar anclaje de cualquier elemento, sin la correspondiente autorización y depósito de fianza.
9. La utilización de la vía con finalidad distinta a la autorizada.
10. Excederse en la ocupación de la vía pública en una superficie superior a 3 m² de la cabida autorizada.
11. Mantener la instalación más de 24 horas una vez terminado el plazo o anulada o revocada la autorización.
12. Impedir los desplazamientos peatonales, acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, salidas de emergencia y entrada de vehículos autorizados por el Ayuntamiento, así como impedir la visibilidad necesaria para el tráfico.
13. Ocupación de la vía pública con expositores u otros artículos sin permiso para ello, o el exceso en más de un 60% de la superficie autorizada.

Son infracciones muy graves:

1. La reiteración o reincidencia en la comisión de dos o más faltas graves en el período de un año.
 2. La ocupación de la vía pública sin autorización.
 3. El deterioro del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación, por valor superior a 500 euros.
 4. La obstrucción o negativa a la labor inspectora de los funcionarios encargados de la vigilancia e inspección.
 5. La conexión de las instalaciones a redes públicas de suministros no autorizadas.
 6. Impedir el acceso a hidrantes.
2. Se consideran sujetos responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen la ocupación de la vía pública.

Artículo 20.— Sanciones.

1. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la comisión en el término de un año natural de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las sanciones que sean procedentes se aplicarán tras la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado.

2. Las infracciones a esta ordenanza se sancionarán del modo siguiente:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 500 €.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 501 € hasta 1.000 €, y con la retirada temporal de la autorización por un plazo de hasta seis meses.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.001 € hasta 2.000 €, y la retirada definitiva de la instalación o temporal por un plazo superior a seis meses.

Artículo 21.— Prescripción.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 19.1 prescribirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiese cometido.

2. Las sanciones previstas en el artículo 20.2 prescribirán:

- a) Las previstas para las infracciones leves, a los seis meses.
- b) Las previstas para las infracciones graves, a los dos años.
- c) Las previstas para las infracciones muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone.

Artículo 22.— Retirada de la vía pública.

Cuando previa solicitud de la Administración, revocada la autorización o careciendo de la misma, la persona interesada no proceda a la retirada en el plazo establecido, la Administración, a través de sus servicios competentes, procederá a efectuar la misma, siendo a cuenta del interesado los gastos que se originen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015.

Cuando el entorpecimiento u obstaculización de la vía pública se produjera de forma reiterada, la administración municipal revocará la autorización, retirando los elementos u objetos instalados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.6, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Capítulo II.— Procedimiento sancionador

Artículo 23.— Imposición de sanciones.

No se podrá imponer sanción alguna sin previa tramitación del expediente al efecto, el cual será iniciado bien de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia por escrito.

Las sanciones serán impuestas por la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, previa tramitación de expediente conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 24.— Contenido de la Resolución en caso de infracción.

En caso de apreciarse infracción de las Ordenanzas o demás Normas de general aplicación, la Resolución incluirá:

- a) Imposición de multa hasta el tope máximo previsto en el artículo 20.
- b) Podrá incluir la suspensión temporal o definitiva de la autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.
- c) En su caso, orden de derribo o retirada de las obras, instalaciones, muebles y enseres por el infractor en el plazo máximo de 72 horas, sin perjuicio de la retirada inmediata si

la ocupación entorpece el paso o circulación de peatones o vehículo o dificulta la visibilidad, con apercibimiento de que de no cumplirse tal orden se ejecutará por el Ayuntamiento a costa del infractor transcurrido que haya sido el indicado plazo.

d) En el supuesto de que la infracción lo fuera por venta ambulante, la Policía Local procederá al decomiso de la mercancía y traslado de la misma, así como de las instalaciones, a los almacenes municipales; siendo por cuenta del infractor los gastos ocasionados. La devolución de dicha mercancía decomisada se realizará tras haber acreditado el interesado su legítima propiedad, en un plazo máximo de 48 horas, entendiéndose como renuncia a la misma la no comparecencia en el indicado plazo.

e) Las sanciones pueden ser acumuladas cuando la ocupación infrinja diferentes especificaciones contempladas en la presente Ordenanza y demás normas generales de aplicación.

Disposición final.– Entrada en vigor

Esta ordenanza, tras su aprobación definitiva, y una vez transcurrido el plazo de quince días a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su contenido íntegro en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Marzo de 2017
LA CONCEJAL RESPONSABLE
DE ESPACIOS PÚBLICOS

Fdo. M^a Rita Irusta Fernández